



## JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
**Demandante:** POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
**Demandado:** PEDRO ANTONIO CASTAÑEDA HURTADO  
**Radicación:** 76001 41 05 004 2021 00182 00

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1024

De la revisión de la presente demandada, se observa que incurre en las siguientes falencias:

- No se cumple los presupuestos establecidos en el numeral 9 del artículo 25 ° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues se relaciona en el escrito de demanda una constancia laboral expedida por César Domínguez Gómez como Director de Gestión Laboral y de Nómina de Incauca Cosecha S.A.S. donde consta la fecha de vinculación del trabajador y tipo de contrato, sin embargo de la revisión de los anexos de la demanda, dicho documento no fue aportado.
- No se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 5 ° del Decreto 806 de 2020, pues revisado el poder allegado en la demanda, se observa que en dicho documento no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente dicho poder no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil de la entidad demandante.
- No se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 6 ° del Decreto 806 de 2020, pues no se avizora el envío por correo certificado de forma física de la demanda y sus anexos al señor ALIRIO HURTADO MONTAÑO, toda vez que no se aporta autorización expresa del demandado para recibir notificaciones judiciales mediante correo electrónico.

En consecuencia, este Juzgado dispone:

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda interpuesta por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., atendiendo las razones anotadas.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

**NOTIFIQUESE POR ESTADO,**

  
**ANA MARIA NARVAEZ ARCOS**  
**JUEZ**

